



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. 080013153016-2020-00139-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **WALTER MARIO TORRES PINEDO.**

DEMANDADO: **JUAN URQUIJO CARCAMO y ANTONIO CÉSAR BERDUGO GRANADOS.**

DECISIÓN: **REQUIERE MEDIDAS CAUTELARES.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la señora Juez del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2020-00139-00. Informando que el apoderado judicial del demandante en escrito con fecha 10 de junio de 2021 solicito requerir a la CORPORACIÓN REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA, a efectos de dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada por este despacho judicial. Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 21 de junio de 2021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO
(21) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -**

CONSIDERACIONES.

Mediante auto con fecha 03 de marzo de 2021, esta agencia judicial decretó “*el embargo y retención de los dineros, créditos, honorarios, créditos que perciben en razón de los contratos u órdenes de prestación de servicios de los demandados*” en la CORPORACIÓN REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA.

Mediante Oficio 2020-00139 fechado 16 de marzo de 2021, remitido a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@cra.gov.co, se puso en conocimiento de la CRA, de la anterior medida cautelar, no obteniéndose a la fecha, respuesta contentiva de acatamiento de la misma.

En vista de lo anterior, se REQUERIRÁ a la CORPORACIÓN REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA, para que informe si efectivamente dio cabal cumplimiento a la medida cautelar dispuesta en el numeral segundo del proveído adiado 03 de marzo de 2021.

Por lo expuesto, La JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO. - REQUERIR a la **CORPORACIÓN REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe sobre el acatamiento de la medida cautelar ordenada en el numeral segundo del proveído calendado 03 de marzo de 2021.

“SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros, créditos, honorarios, créditos que perciben en razón de los contratos u órdenes de prestación de servicios de los demandados JUAN URQUIJO CARCAMO



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. 080013153016-2020-00139-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **WALTER MARIO TORRES PINEDO.**

DEMANDADO: **JUAN URQUIJO CARCAMO y ANTONIO CÉSAR BERDUGO GRANADOS.**

DECISIÓN: **REQUIERE MEDIDAS CAUTELARES.**

identificado con la cédula de ciudadanía número 8.689.672 y ANTONIO CÉSAR BERDUGO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.124.949 de la Corporación Regional del Atlántico CRA, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan los demandados JUAN URQUIJO CARCAMO identificado con la cédula de ciudadanía número 8.689.672 y ANTONIO CÉSAR BERDUGO GRANADOS, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a la entidad CORPORACIÓN REGIONAL DEL ATLÁNTICO «C.R.A.».

SEGUNDO. - LIBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.LERB).